



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2021-090.

RESOLUCIÓN No. 0118/2021/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Hago referencia a solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2021-090, recibida por correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, en fecha 26 de agosto de dos mil veintiuno, por la señora [REDACTED] quien actúa en su calidad personal, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad No.: [REDACTED], mediante la cual solicita lo siguiente:

“Información acerca de implementación de aduana sin papeles:

¿Quiénes están trabajando bajo esta plataforma?

¿Cuentan con censos o estadísticas?

Los beneficios para las empresas en la implementación de aduana sin papeles

Amenazas o debilidades por parte del personal de Aduana San Bartolo para implementar Aduana sin Papeles.”

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *“Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.”*

II. Que el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto...”*

III. Que los artículos 65 y 72 LAIP establecen el deber de motivación genérico que deben tener todas las decisiones de los entes obligados las cuales deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

IV. En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información DGA-2021-090, por medio de correo electrónico dirigido a la Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza de esta Dirección General de Aduanas, la cual pudiese brindar la información solicitada.

V. Que se obtuvo respuesta a través de correo electrónico, emitido por dicha Subdirección, por lo tanto, la respuesta que se nos traslada, será notificada por medio del correo electrónico proporcionado por el interesado, siendo la siguiente:

1. ¿Quiénes están trabajando bajo esta plataforma?

Los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y los Exportadores están haciendo uso de SIDUNEA World, para los regímenes de importación y exportación definitivos.

2. ¿Cuentan con censos o estadísticas?

Si, la Dirección General de Aduanas cuenta con una herramienta de *Business Intelligence* –BI que permite generar reportes estadísticos y visualizar la misma a través de Dashboard.

3. Los beneficios para las empresas en la implementación de aduana sin papeles

Disminución de la presentación en físico de los documentos de soporte a la DUCA.
Disminución de pasos en el proceso del despacho de las mercancías.
Proceso aduanero Integrado en un solo Sistema.
Reducción de tiempos y costos en los trámites.
Automatización de operaciones en sistema con el fin de disminuir los tiempos de despacho

4. Amenazas o debilidades por parte del personal de Aduana San Bartolo para implementar Aduana sin Papeles"

Amenazas: N/A

Debilidades: Curva de aprendizaje y necesidad de capacitación para nuevos usuarios, tomando en cuenta que el recurso de la DGA para estas actividades es limitado

VI. Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General de Aduanas se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número DGA-2021-090, de fecha 26 de agosto de 2021.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 50, 62, 66, 70, 71 y 72 literales c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, esta Oficina RESUELVE:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

a) Tiénese por atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2021-090, de conformidad al considerando V de la presente providencia, en el sentido, de proporcionar la información solicitada, la cual, será entregada y notificada por correo electrónico [REDACTED] medio que señala la interesada para recibir notificaciones;

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica a la señora [REDACTED] en su calidad personal, que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. NOTIFÍQUESE.


Edwin Giovanni Álvarez Portillo
Aduana
Oficial de Información
Secretaría General





Unit Layanan Kesehatan
Gugur di Indonesia
Kementerian Kesehatan

